

COMUNICACIÓN EN PERSPECTIVA DE DERECHOS.

Frases como *“Palabra de honor”, “persona de palabra”, “te doy mi palabra”, “el valor de la palabra”*, han tenido un rol muy importante en nuestra sociedad. En los tiempos que corren y siguiendo a Rafael Echeverría (*“Ontología del Lenguaje”*) decimos que la palabra *“crea/transforma”* realidades, tal es el caso de la declaración *“sí, acepto”* que se formaliza con un acto civil del matrimonio y transforma automáticamente nuestro estado civil, creando un conjunto de efectos jurídicos.

Las palabras pueden ser escudo que nos protege y marca distancia o una llave maestra que abre la puerta a la exploración de la comunicación y el derecho. Pero también, las palabras en sí mismas pueden ser una gran arma para enfatizar desigualdades y estereotipos de género.

En la misma línea, el uso de un lenguaje en perspectiva de derechos, transforma la realidad de quien lo utiliza en favor de lo nombrado: decir *“discapacitado”* en lugar de *“persona con discapacidad”* implica sustantivar un adjetivo, hacer del adjetivo, la cualidad o característica, la definición del ser.

Ahora bien, ¿dónde queda la dignidad humana cuando nos referimos de manera irrespetuosa o despectiva a alguien con una condición, preferencia o meramente por ser? La Real Academia Española ha definido la dignidad humana como: *“Cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables”*

Antes de continuar, nos gustaría que pudiera notar que el título del presente es *“Comunicación en perspectiva de derechos”* y no *“Comunicación inclusiva”*. Ello se debe a que la segunda propuesta pareciera incluir sólo los temas de género, cuando existen otros grupos o colectivos en situación de vulnerabilidad que requieren visualizarse en pos de la reivindicación de sus derechos, es decir cuando luchan por su dignidad humana.

Y es a partir de la exploración y verdadera aplicación del concepto dignidad humana, que se evidencia cómo el uso de un lenguaje en perspectiva de derechos transforma la realidad de quien lo utiliza y efectivamente a quien va dirigido frente a la sociedad; sin dudas, esto ocurre sencillamente porque cuando nos damos la oportunidad de utilizar la *“palabra”* adecuada, logramos una deconstrucción de creencias instaladas culturalmente (erradas en gran medida y/o sesgadas) y logramos representar y respetar a toda persona, por muy complejo o innecesario que pueda parecer.

Para ejemplificar este punto, es importante que pensemos en el supuesto de tener al frente a una persona ciega: en muchos casos, nos referimos a ésta como una

“persona no vidente” y es allí donde en primer lugar la definimos negativamente, tal como si dijéramos que somos “personas no ingenieras”; por otra parte, la tratamos con displicencia, pues el término vidente se refiere a quien puede aproximarse a un futuro desconocido. Las personas ciegas son PERSONAS ciegas. Utilizar eufemismos como “cieguita/cieguito” infantiliza a las personas, las pone en un lugar de menor cuantía y en definitiva habla de la dificultad que tenemos para hacernos cargo de la otredad.

Como este ejemplo citado existe para cada grupo humano lo propio: comunidad LGBT, identidades de género, migrantes, pueblos originarios, personas mayores, niñez. Utilizar un lenguaje inclusivo al comunicar sobre estos grupos humanos implica conocer sus realidades y entender que antes que todo son (somos) PERSONAS y que conforme el art. 1 de la Declaración Universal de los derechos humanos (1948), nacimos iguales en dignidad y derechos.

Argentina ha suscrito y elevado a la categoría de norma de rango constitucional, distintos tratados internacionales en los que se compromete a la defensa de los derechos de específicos grupos en situación de vulnerabilidad (el art. 1 de la Declaración Universal no ha sido suficiente como podemos ver). En dichos tratados se ha ponderado el uso de un lenguaje inclusivo.

Venezuela por su parte, ha suscrito la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de acuerdo a la norma constitucional 22 y 23, dichas ratificaciones son incorporadas al ordenamiento jurídico nacional.

Antes de finalizar estas líneas, es menester responder una inquietud que quizás surja: ¿acaso con el uso de lenguaje inclusivo se cambia la realidad de las personas en situación de vulnerabilidad? Por supuesto que no. Las palabras nos permitirán visibilizar lo invisible, entender el contexto y a partir de allí “transformar” las realidades a través de políticas públicas y del compromiso del sector privado y las instituciones. Un aliado estratégico: los 17 ODS, la agenda 2030 y el Pacto Global.

Sonia Rawicki (Argentina): Abogada asesora en Derechos Humanos y promotora Internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Paolimar Odreman (Venezuela): Abogada y defensora de derechos humanos. Diplomado en Gestión e Innovación de las Organizaciones de la Sociedad Civil